



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Kenny Cherney Chedid Ramírez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00821 -00
Decisión	Incorpora - ordena comisionar

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-94096**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad del demandado **Kenny Cherney Chedid Ramírez** y adjunta certificado de libertad y tradición, en el cual se vislumbra el embargo sobre el inmueble.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

"Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

(...) **"ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades..."

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-94096**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad del demandado **Kenny Cherney Chedid Ramírez**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestro en caso de que

no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del inmueble.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b9b8a1e14e8cd2792f07aedad41f23aad8cfd8e62e151a3e5775276267652d

Documento generado en 03/06/2021 11:43:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>